

Expte. CONP/2024/11239 (P5)

CONP/2024/3680 (P2)

RESOLUCION por la que se aprueba la modificación
nº 1 del contrato de las obras de saneamiento en la
zona de Laviana (Gozón)

RESOLUCIÓN

En relación con el expediente de contratación citado en el encabezamiento, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante Resolución de la extinta Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico de fecha 2 de octubre de 2024, se adjudica el contrato relativo a las obras de saneamiento en la zona de Laviana (Gozón) en favor de la empresa ALVARGONZÁLEZ CONTRATAS S.A. con NIF: A33605072, con un plazo de ejecución de DIECIOCHO (18) MESES y por un importe de OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (838.476,76 €) IVA (21 %) incluido.

SEGUNDO.- Con fecha 17 de octubre de 2024 se formaliza el preceptivo contrato administrativo y con fecha 16 de diciembre de 2024, tras acta negativa de comprobación de replanteo de fecha 15 de noviembre de 2024, se suscribe el acta de comprobación de replanteo de las obras y comenzando su ejecución al siguiente día hábil.

TERCERO.- La Dirección Facultativa de las obras considera necesaria la redacción del modificado nº 1 del proyecto, con la siguiente motivación:

“El proyecto tiene por objeto ejecutar la conexión de la red de saneamiento de varias viviendas de la parroquia de Laviana y del Campo del Ferrero, en el concejo de Gozón, con la red general de saneamiento existente en la actualidad en el municipio. Para ello se definen un total de 3 ejes principales y 5 secundarios que se corresponden a su vez cada uno de ellos con un colector y que llegan a verter a un pozo de bombeo prefabricado a disponer en el sur de la actuación. Desde dicho

	Estado del documento	Original	Página 1 de 9
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	16340723165375763406		
			

pozo es necesario ejecutar una impulsión hasta conectar con la red de saneamiento existente a la altura de la intersección de la carretera GO-14 con el camino de acceso a la Iglesia parroquial.

En la zona donde se ubica el bombeo de la impulsión al realizar la excavación del colector se ha constatado la existencia de una fuente de agua subterránea al proceder a excavar para colocar la tubería de saneamiento.

Por otro lado, en el comienzo del Eje 01A, el colector discurre, guardando la distancia mínima exigida a la carretera, a través de las antojanas de varias viviendas donde existen varios apoyos eléctricos, constatando al realizar la excavación que la cimentación de los postes interfiere el trazado del colector.

En el inicio del Eje 02 donde se pretendía recoger varios vertidos se observa que la primera vivienda que se recoge esta realizando reformas y dispone de una nueva ubicación de vertido de sus aguas residuales.

Por último, el colector del Eje 01C pretende recoger el vertido de una vivienda hacia la vertiente donde se ubica el Eje 01, sin embargo, esta vivienda vierte actualmente sus aguas residuales, mediante fosa séptica, hacia la vertiente contraria.

(...)

Para las diferentes circunstancias sobrevenidas se plantean las siguientes propuestas:

Pozo de bombeo

Con el fin de evitar los problemas flotabilidad por efecto de subpresión en el pozo de bombeo, se propone sustituir el pozo prefabricado proyectado por uno ejecutado mediante hormigón in situ. Esta tipología de pozo de bombeo ofrece mayor seguridad y estabilidad frente a la problemática de la subpresión existente.

Eje 01A

Con el fin de evitar los imprevistos comprobados una vez iniciada la obra y así poder ejecutar la parte inicial del Eje 01A, se propone variar el trazado de dicho eje en su tramo inicial pasándolo a la parte trasera del grupo de viviendas afectadas. Esta modificación supone un cambio de trazado sin variación de sección de canalización y tipología de pozos de registro.

Eje 02

Con el fin de poder dar servicio a las viviendas del inicio del eje se propone variar el trazado de dicho eje en su tramo inicial pasándolo a la parte delantera del grupo de viviendas afectadas. Esta modificación supone un cambio de trazado sin variación de sección de canalización y tipología de pozos de registro.

	Estado del documento	Original	Página 2 de 9	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723165375763406			

Eje 01C

Se elimina este tramo de colector del actual proyecto, incluyéndose el saneamiento de la vivienda actual y de las futuras al sur del punto alto en el futuro saneamiento de la localidad de Barredo. Esta modificación supone la eliminación del colector 01C y de sus partidas presupuestarias.

El importe correspondiente a la valoración de las mediciones que se suprimen se compensa con el incremento correspondiente a la excavación en roca.

Conforme a lo expuesto anteriormente, se propone incluir estas modificaciones mediante la redacción de un proyecto modificado con fundamento en el artículo 203.2 b).

La modificación no prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares se ajusta a lo establecido en el artículo 205.1 de la LCSP de 8 de noviembre de 2017, cumpliéndose los siguientes requisitos:

En lo que se refiere al cumplimiento del apartado 1.a) del artículo 205, las modificaciones que se solicitan no son sustanciales, cumpliendo con las tres condiciones expuestas en el apartado 2.c) en sus puntos 1, 2 y 3.

1.º “Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación”. La modificación se corresponde con ajustes en el trazado y a un cambio de tipología de pozo de bombeo. Ninguna de estas cuestiones habría variado la selección de candidatos o habría atraído más participantes a la licitación, dada la similitud de las obras del modificado en relación con el contrato inicial. Por otra parte, la clasificación exigida en la licitación no se vería afectada.

2.º “Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial”. Esta situación no se produce, el importe de las unidades de obra nuevas representarán menos del 50% del presupuesto inicial del contrato.

3.º “Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato”. También se cumple este condicionado, pues la modificación no supone incremento presupuestario.

En lo que se refiere al cumplimiento del apartado 1.b) del artículo 205, la modificación que se solicita se limita a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la hacen necesaria.”

CUARTO.- Mediante Resolución de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias de fecha 2 de junio de 2025 se autorizó el inicio del expediente de modificación y la redacción del proyecto modificado nº1.

	Estado del documento	Original	Página 3 de 9	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723165375763406			

QUINTO.- Mediante Resolución de fecha 12 de septiembre de 2025 se acuerda la suspensión temporal total del contrato de las obras referencia hasta la aprobación del modificado nº 1 del proyecto de las mismas y con fecha 16 de septiembre de 2025 se suscribe el correspondiente acta de suspensión.

SEXTO.- El Proyecto Modificado nº 1 ha sido aprobado por Resolución de fecha 12 de marzo de 2026, previo informe favorable de supervisión. El acta de replanteo previo es de fecha 13 de marzo de 2026.

SÉPTIMO.- En fecha 19 de marzo, la Dirección facultativa de las obras propone la aprobación de la modificación contractual, sin alteración de precio ni plazo del contrato, con la siguiente motivación:

Se ha procedido a la redacción del Proyecto Modificado nº 1 según se describe en el "Documento nº 1: Memoria", siendo la motivación de las modificaciones realizadas la siguiente:

Pozo de bombeo

Las obras comienzan por el colector por gravedad del Eje 01 a la altura del pozo de registro P21. Se continúa ejecutando el colector hacia el pozo P22 y sucesivos. En la ubicación del pozo P25 se ubica una estación de bombeo y a partir de ahí el colector se discurre en paralelo a la tubería de impulsión. Durante la ejecución de la canalización en la zona del pozo P25 y la estación de bombeo se observa la presencia de un manantial de agua. El manantial brota del subsuelo y es necesario, para la ejecución de los trabajos, un bombeo constante dada la abundante cantidad de agua que alcanza la cota superior del terreno existente.

El pozo de bombeo diseñado en el proyecto ubica las bombas en un contenedor prefabricado realizado en fibra de vidrio. Dada a la cota a la que el agua que emana del terreno, este tipo de bombeo presenta problemas de flotabilidad y estabilidad debido a la subpresión que se genera.

Eje 01A

En el comienzo del Eje 01A se pretende recoger los vertidos de un grupo de viviendas pareadas que lindan con la carretera AS-328. Para recoger estos vertidos se ejecuta el colector a través de las antojanas que dichas viviendas disponen lindando con la carretera AS-328. El colector y pozos de registro deben mantener una distancia mínima con el límite de explanación de la carretera de 3 m para este tipo de vías, según exigencias de la Sección de Gestión de Dominio Público Viario del Principado de Asturias.

En las propias antojanas de las viviendas se ubican una serie de postes de baja tensión que suministran electricidad al grupo de viviendas, tal y como se muestra en la imagen adjunta. La cimentación de dichos postes se ve afectada donde discurre el Eje 01A.

	Estado del documento	Original	Página 4 de 9	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723165375763406			

Consultado con la compañía suministradora, nos comunican que no es posible mover los postes a otra ubicación ya que se encuentran en el límite del dominio público de la carretera. Por otro lado, tampoco sería viable acercar el colector a las viviendas por razones de seguridad, ya se trata de edificaciones con cimentaciones desconocidas y se podrían producir asentamientos debido a la excavación de las zanjas. Por otro lado, acercar la zanja del colector a las viviendas supondría la demolición de edificaciones complementarias de las viviendas (garajes y almacenes). Realizada una inspección previa, se constata que los vertidos de las viviendas se producen por la parte trasera, no por la delantera, extremo que no fue posible comprobar en la fase de redacción de proyecto al ser necesario el uso de maquinaria para la realización de catas y no disponer de autorización de los propietarios.

Eje 02

En el inicio del Eje 02 se recoge el vertido de una vivienda para seguir recogiendo vertidos de las viviendas siguientes. Una vez iniciadas las obras y replanteado el eje para su posterior ejecución, se observa que la ubicación del vertido de esta primera vivienda difiere del indicado en proyecto. Esto es debido a la remodelación que se esta realizando en la vivienda.

La opción de alargar el Eje 02 para poder recoger el nuevo vertido no es factible ya que se encuentra a una cota sensiblemente inferior, por lo que habría que realizar una zanja con una gran profundidad. Además, al igual que en el caso anterior del Eje 01A, realizada una inspección previa del grupo de viviendas situadas al inicio del eje, se constata que los vertidos de las viviendas se producen por la parte delantera, la que linda con la carretera AS-328, no por la trasera, extremo que no fue posible comprobar en la fase de redacción de proyecto al ser necesario el uso de maquinaria para la realización de catas y no disponer de autorización de los propietarios.

Eje 01C

El Eje 01C se incluye para la recogida del vertido de una vivienda. El vertido recogido al sur de la vivienda se conecta al saneamiento en el pozo P23 del colector del Eje 01, al norte. Según la orografía del terreno, existe un punto alto en la zona del pozo P66 que genera una limatesa que divide en dos vertientes la zona, por un lado, la vertiente hacia el colector del Eje 01 al norte y otra hacia el sur, hacia la localidad de Barredo.

Se ha constatado una vez iniciadas las obras que los vertidos de la vivienda tienen su salida natural hacia la vertiente de Barredo.

En la localidad de Barredo no existe saneamiento, siendo el actual a base de pozos negros. Con esta situación la salida natural del saneamiento de la vivienda recogida por el Eje 01C y las parcelas situadas al sur del punto alto, es hacia la localidad de Barredo.

Durante la ejecución de los colectores, al realizar la medición para la elaboración de las certificaciones se va constatando un mayor incremento de la cantidad correspondiente a la excavación en roca que la que lleva en proyecto.

	Estado del documento	Original	Página 5 de 9		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	16340723165375763406				

La modificación del proyecto no supone incremento del precio inicial del contrato de obra, manteniéndose la cantidad de OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (838.476,76 €) IVA incluido, ni del plazo de ejecución del contrato de obra, siendo éste de DICIOCHO (18) MESES.

La modificación, no prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, se ajusta a lo establecido en el artículo 205.1 de la LCSP de 8 de noviembre de 2017, cumpliéndose los siguientes requisitos:

En lo que se refiere al cumplimiento del apartado 1.a) del artículo 205, las modificaciones no son sustanciales, cumpliendo con las tres condiciones expuestas en el apartado 2.c) en sus puntos 1, 2 y 3.

1.º "Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación". La modificación no introduce condiciones técnicas ni de ejecución nuevas. Ninguna de estas cuestiones habría variado la selección de candidatos o habría atraído más participantes a la licitación, dada la similitud de las obras del modificado en relación con el contrato inicial. Por otra parte, la clasificación exigida en la licitación no se vería afectada.

2.º "Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial". Esta situación no se produce, el importe de las unidades de obra nuevas representan el 1,17% del presupuesto inicial del contrato (inferior al 50% del presupuesto inicial del contrato que marca la Ley).

3.º "Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato". También se cumple este condicionado, pues la modificación no supone incremento presupuestario.

OCTAVO.- Consta en el expediente el preceptivo trámite de audiencia al contratista y al redactor del proyecto, por ser ajeno a la Administración, que no se oponen a la modificación pretendida.

NOVENO.- Sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Principado de Asturias éste es emitido en fecha 26/03/26, en sentido favorable sin observaciones (Informe 71/2026).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Competencia.

	Estado del documento	Original	Página 6 de 9	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723165375763406			

De conformidad con lo señalado en los artículos 36 y 37 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, los Consejeros son, dentro de sus respectivas competencias, los órganos de contratación de la Administración del Principado de Asturias.

Como tales órganos de contratación, a los Consejeros corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 190 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014 (LCSP), la prerrogativa de modificar los contratos por razones de interés público.

En virtud del Decreto 23/2025, de 16 de abril, del Presidente del Principado de Asturias, de quinta modificación del Decreto 22/2023, de 31 de julio, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias, las competencias en materia de gestión del ciclo del agua, abastecimiento y saneamiento, recursos e infraestructuras hidráulicas pasan a corresponder a la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias.

SEGUNDO.- Procedimiento

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 242.4 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), *"cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos que a tal efecto regula esta Ley, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con las siguientes actuaciones:*

- a) Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.*
- b) Audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días.*
- c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos.*

El artículo 191.1 de la LCSP establece la audiencia al contratista como trámite obligatorio en los expedientes de modificación contractual.

Por su parte, el artículo 207.2 de la LCSP exige que antes de proceder a la modificación del contrato con arreglo a lo dispuesto en el artículo 205, deberá darse audiencia al redactor del proyecto si fuera externo a la Administración contratante.

TERCERO.- Motivación del modificado

Conforme establece el artículo 203.1 de la LCSP, los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y forma previstos en la

	Estado del documento	Original	Página 7 de 9	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723165375763406			

LCSP. Por su parte, el apartado segundo del citado precepto señala que “Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos: a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204; b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.”

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 205 LCSP “1. Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.

b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:

(...)

c) **Cuando las modificaciones no sean sustanciales.** En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.

Una modificación del contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

1. ° “Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación”.

2. ° “Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial”.

3. ° “Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato”.

En este caso, la modificación propuesta se ajusta a lo establecido en el artículo 205.1 LCSP, cumpliéndose los siguientes requisitos:

	Estado del documento	Original	Página 8 de 9	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723165375763406			

En lo que se refiere al cumplimiento del apartado 1.a) del artículo 205, la modificación que se solicita cumple con el apartado **2.c), en sus condiciones 1º, 2º y 3º**, tal como consta en el informe de la Dirección Facultativa obrante en el expediente que justifica el cumplimiento de dichos requisitos.

En lo que se refiere al cumplimiento del apartado 1.b) del artículo 205, la modificación se limita a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la hacen necesaria.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 206.1 LCSP "1. *En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.*

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que resultan de aplicación,

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar la modificación nº1 del contrato de las obras de saneamiento en la zona de Laviana (Gozón), que no supondrá un incremento del presupuesto de ejecución del contrato, manteniéndose igualmente el vigente plazo de ejecución contractual.

SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución a la empresa contratista.

Esta Resolución agota la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente, en reposición, ante la persona titular de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de recepción de su notificación, o ser directamente impugnada ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde la recepción de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estimen procedente interponer en defensa de sus intereses.

	Estado del documento	Original	Página 9 de 9
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	16340723165375763406		
			